

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Jueves 7 de Septiembre de 1978

No. 202

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésimo - Tercera Sesión de la Cámara del Senado (continúa) *Pág.* 2857

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésimo - Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados 2860

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Carta de Naturalización Nicaragüense a Sra. Catalina W. de Wagui 2863

Carta de Naturalización Nicaragüense a Sr. Juan A. Atkins R. 2864

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a Firma "Aluminio Arquitectónico, S. A." 2864

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. Carlos A. Salazar B. 2866

Solicitud de Derechos de Autor de Obra "Informe de Medios de Nicaragua" 2866

MINISTERIO DE DEFENSA

Prorrógase Servicio de Aviación Agrícola a Empresa Agricópteros, S. A. *Pág.* 2866

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Apruébase Aumento de Capital a Banco de Centroamérica 2866

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 2867

Traspaso de Marca 2870

ICADESA

Aviso de Subasta 2870

SECCION JUDICIAL

Remates 2870

Títulos Supletorios 2871

Donación de Solar, Municipal 2872

Citación a Accionistas de Industria Cerámica Centroamericana, S. A. 2872

Citación a Todos los Herederos de Don Roberto Wagui W. 2872

Solicitud de Adopción de Menores Mario José y Víctor M. Robelo R. 2872

Solicitudes de Reposiciones de Certificados de Corporación Franco-Americana de Finanzas (Nicaragua), S. A. 2872

Sentencia de Divorcio 2872

Indice de "La Gaceta" (continúa) 2872

Indicador de "La Gaceta" 2872

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

QUINCUAGESIMO-TERCERA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO

(Concluye)

ción. Yo creo que se le podría agregar al artículo "previo los trámites del juicio sumario".

Al preguntar el honorable Señor Presidente al Senador Montenegro cómo diría el artículo, contestó éste que así: "Los Inspectores Forestales de la Dirección, **previos los trámites del juicio sumario**, informarán...".

El honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, dijo, estar de acuerdo con lo expresado por el honorable Senador Granera Padilla, de que las disposiciones del artículo en discusión, eran peores que las que se referían a las multas, de las que se quejara el honorable Senador Lovo Cordero. Lo

que han indicado es lo correcto, agregó; pero también tomen en cuenta los señores abogados, que hay un precepto constitucional y lo traigo a colación porque yo ya había leído esto y se había previsto cuando hablé de la exposición de la Fábrica de Maderas Laminadas -donde decían ellos que se establecían una serie de sanciones cuya explicación se haría efectiva con la sola información del Inspector Forestal, sin forma ni figura de juicio, violando el precepto constitucional de la defensa, la prueba y los recursos de apelación ante la autoridad competente; por lo que estoy de acuerdo, concluyó diciendo, con el agregado que proponen los honorables Senadores Montenegro, Granera Padilla y Lovo Cordero.

El honorable Senador Doctor J. David Zamora, pidió la palabra, dando lectura a la

moción concreta que él formulaba para la redacción del Arto. 34, así: "La Dirección, con base en los informes y demás pruebas pertinentes aplicará las sanciones correspondientes para ellos los trámites del procedimiento sumario. Las resoluciones dictadas por la Dirección serán apelables ante el Ministro de Agricultura y Ganadería."

Manifestó el honorable Senador Doctor Lovo Cordero, que el honorable Senador Tablada Solís, lo estaba haciendo notar un aspecto muy interesante del asunto. Vamos a suponer -siguió diciendo- el caso de que la denuncia o la multa la pone, -no sé si la denuncia o la multa- el Inspector Forestal de Nueva Segovia; entonces este caso viene a Managua y la Dirección va a ser la que va a imponer la multa. Dónde se va a llevar a cabo el juicio y presentar las pruebas? Tendrá que venir este campesino hasta Managua, a presentar esas pruebas, o tendría que ser en un Juzgado de Nueva Segovia? Quién va a ser el Juez? Tendrá que venirse a Managua. Por eso, establezcamos el procedimiento, porque si solamente hablamos de juicio sumario, los abogados sabemos cómo se lleva a cabo el juicio sumario y dónde; y tiene la particularidad esto, de que el tribunal de alzada es el Ministro de Agricultura, lo cual significaría salir de la jurisdicción departamental, en el caso en que sea en el Juzgado Local o Departamental. Entonces tendrá que ser en Managua y eso acarrea gastos. De todas maneras, a mí me gustaría que quien haga la redacción, lo haga en una forma inteligible y clara, para evitar problemas en el futuro.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, quien admitió que el punto tenía diferentes aspectos y problemas. Están hablando de Juzgados, añadió. Pero de la ley se desprende que la Dirección va a levantar el juicio, porque es la que va a poner la pena; ese es el problema, no es asunto de un Juzgado. Entonces, tendrá la Dirección Tribunales Departamentales delegados en cada lugar de la República? No es posible, la Dirección solamente está en Managua; si seguimos la regla general de la competencia, de que es donde se cometió el hecho, entonces tendríamos que aceptar que la Dirección se va a desplazar allá a levantar una información. Ahora, si hay cinco infracciones al mismo tiempo, a dónde va a ir primero la Dirección a resolver el problema? Yo creo que esto lo debiéramos de dejar más bien para un asunto reglamentario, porque no podemos en la Ley estar estableciendo procedimientos, ya que esta no es una ley de procedimientos. O, como le vamos a dar segundo debate, por qué no lo aprobamos así y en la segunda revisión se tiene un artículo redactado, porque no es posible hacerlo rápidamente, ya que es asunto de mucho cuidado.

Intervino la honorable Senadora Doña Juanita Cajina de Peters, manifestando, que las

Jefaturas Políticas, en los Departamentos, representan la representación de todos los Ministerios que están aquí en Managua.

Expuso el honorable Senador Granera Padilla, que entonces podrían decir que "Las Jefaturas Políticas serán las encargadas, en cada Departamento, de levantar la información correspondiente", o algo así.

Hizo nuevamente uso de la palabra el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, expresando que en su concepto, lo más importante era fijar en la Ley que, sin omitir los trámites del juicio sumario, se impondrá o se absolverá al que ha sido indiciado como infractor de los artículos de esta Ley. Yo creo, agregó que los encargados de dictar el Reglamento, que la misma Dirección también, en vista de la extensión de las zonas o los lugares donde deba aplicarse en realidad esta Ley, establecerán los Delegados de la Dirección, ya sea la Jefatura Política u otra; no creo que vayan a crear un tribunal que vaya a ser incompetente para conocer de estos juicios sumarios, e indudablemente la apelación tendrá que, con el término de la distancia, si es que va a ser en Managua, o si no ante los Delegados de la Dirección, departamentales o municipales, interponer el recurso de apelación. Para mí, fijar el procedimiento es lo importante, para que no haya indefensión ni se cometan arbitrariedades; sería recomendable y aceptable, por lo menos yo lo aceptaría, que en el segundo debate fuéramos más explícitos, aunque no creo que vamos en una ley a establecer hasta el tribunal que va a conocer de esto, de manera específica y concreta. Ya establecimos el principio de que no puede ser juzgado nadie sin que sea sometido a un juicio, y eso es trascendental y definitivo. Aprobemos el artículo tal cual está, y en el segundo debate veremos que es lo que hay que hacer.

Después de oír al honorable Senador Lovo Cordero, y la parte final de la alocución del honorable Senador Montenegro, dijo, el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, yo estoy de acuerdo; siempre que convengamos en que en el segundo debate, dentro de un espíritu nacional, vamos a tratar de buscar lo mejor para solucionar eso; porque en realidad, en la base de administración de justicia, debe quedar dentro de la Ley. Olvidémonos de la reglamentación, que ahí pueden venir mil problemas.

Intervino nuevamente el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, manifestando que se le ocurría, por si la Comisión lo consideraba oportuno cuando redactara el artículo, establecer que los Inspectores fueran los Jueces que levanten la información correspondiente. Porque lo que pasa -añadió- es que aquí a los Inspectores los están poniendo como que van a informar por sí y ante sí; y no es así: el Inspector va a informar una vez que levante una información. El Inspector sería la autoridad en-

argada de levantar el juicio ahí, en el lugar, para evitar que aquel tenga que trasladarse a Managua. Envía su información ya con juicio levantado a la Dirección y ésta es la que falla; como hace un Juez de Distrito con un Juez Local; el Juez Local levanta el informativo y el Juez de Distrito resuelve, en base de los datos que el informativo le lleve. Creo yo que sería posible, porque como los Inspectores andan en las zonas donde va a ocurrir estos fenómenos y no va a ser un inspector sino probablemente varios Inspectores para una zona, que tengan la facultad de levantar la información y en base de esa información, donde tendrá intervención el acusado, defensa y todo lo que quiera, la Dirección fallará, y de ese fallo de la Dirección se puede apelar ante el Ministro.

Habiendo consenso de la Cámara para ello, se dispuso aprobar el artículo 34 tal como había sido presentado, con la condición de que la Comisión, durante el segundo debate, presentara una nueva redacción que recogiera las inquietudes y observaciones hechas acerca de sus disposiciones.

Sobre el Arto. 35, -sin reformas por parte de la Comisión- que fue leído y puesto a discusión a continuación, no se suscitó ningún debate, siendo aprobado por unanimidad con la siguiente redacción:

"Arto. 35. — Los Inspectores que no reportaren las infracciones a la presente Ley, serán destituidos de su cargo y puesto a la orden de las autoridades respectivamente para su juzgamiento."

Se pasó a discutir el Arto. 36, primero del Capítulo V- Disposiciones Transitorias, que con las reformas introducidas por la Comisión Dictaminadora, decía así:

"Arto. 36. — El marqueo de los árboles a que se refiere el Arto. 13 de la presente Ley, se hará efectivo dentro de los ciento veinte (120) días de organizada administrativamente la Dirección de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Las resoluciones dictadas por la Dirección serán apelables ante el Ministro de Agricultura y Ganadería."

Solicitó la palabra el honorable Senador Doctor Oriando Montenegro Medrano, quien en su carácter de miembro de la Comisión Dictaminadora, explicó que originalmente, en la Ley estaban contemplados sesenta días después de organizada administrativamente la Dirección de Recursos Naturales. Pero, agregó- aunque es cierto que la marca de los árboles es una labor que requiere mucho tiempo, se llegó a la conclusión de que como la organización administrativa de esa Dirección que señala el artículo, va a requerir también mucho tiempo, si establecemos nosotros que empezará hasta que se organice, entonces el tiempo se va a largar demasiado. De manera que tomando en consideración que la organización se lleva mucho

tiempo, decimos que, una vez organizada la administración de la Dirección de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro de los ciento veinte días sub-siguientes se hará la marca de los árboles.

Hizo notar el honorable Señor Presidente al honorable Senador Montenegro que el artículo decía "120 días de organizada", sin mencionar "sub-siguientes".

Le repuso el honorable Senador Montenegro Medrano, que los técnicos habían dicho que era imposible; pero el contra argumento que se había dado, fue el de que no corre a cargo de la administración de la Dirección, el ir a hacer, por ejemplo, los caminos por donde van a llegar los Inspectores a marcar los árboles, sino que cada cortador de madera le avisaría a la Dirección; es decir, le avisaban; yo ya tengo listo mi terreno, el lugar donde voy a cortar árboles, sólo para que vengan ustedes a marcármelos. De consiguiente, ya se ha adelantado mucho y se va a adelantar más en esa tarea; porque no van a ir los Inspectores, nos explicaron, a abrir trochas o a hacer caminos, o ir a vaquear para empezar la labor de la marca de los árboles; sino que ya va a estar vaqueado y preparado, sólo para que lleguen los Inspectores de la Dirección a marcar los árboles. Esa fue la razón que nos dieron para que se estableciera ese plazo.

Por su parte el honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, opinó que era total y completamente imposible que en ciento veinte días se vaquearan o se marcaran todos los árboles maderables de Nicaragua, sujetos a concesión, pagando cinco o siete córdobas por árbol; es materialmente imposible que se pueda hacer, dijo. Entonces, hagamos una ley lógica y démosles tiempo para hacer efectivo eso dentro de ciento veinte días de organizada, para no poner contra la pared al Departamento. Dice el artículo "La marca de los árboles a que se refiere el Arto. 13 de la presente Ley, se hará efectiva..." Yo diría, "**comenzará** dentro de los ciento veinte días de organizada administrativamente..."

Intervino el honorable Senador Don Miguel Gómez Argüello, exponiendo que dentro del seno de la Comisión, habían tenido dudas sobre que se pudiesen marcar todos los árboles de Nicaragua en ese tiempo, y nos pareció imposible hacerlo, dijo. Pero los técnicos, querían sólo sesenta días para tener ya marcados los árboles que están siendo explotados, es decir, en las zonas donde hay explotación, no en todo Nicaragua; asegurándonos que ese tiempo bastaba. Sin embargo, por prudencia, nosotros duplicamos el término, porque también nos dijeron que la organización de la administración podía tomar mucho tiempo, pero que ellos ya desde ahora, por ser una Ley de Emergencia, de necesidad inmediata, iban a comenzar ese trabajo con la cooperación de aquellos que

estaban cortando, abriendo caminos; es decir, planificando todo el movimiento. Esto no significa que van a marcar a todo Nicaragua en ciento veinte días, sino sencillamente, donde ya están siendo explotados los bosques, con la cooperación de todos; y recalcaron los representantes del Ministerio de Agricultura, que tendrían el material humano necesario para esta labor, e insistieron en ello.

Manifestó el honorable Señor Presidente, que si los técnicos creían que se podía hacer, al fin y al cabo ellos eran los que sabían.

No habiendo más objeciones, quedó aprobado el Artículo 36 con la única modificación, de variar al comienzo, el término "El Marqueo", por "La marca", conforme se acordara hacer en todo el texto de la ley.

Se pasó a discutir el Artículo 37, primero del Capítulo VI-Disposiciones Finales, sin reformas por parte de la Comisión Dictaminadora, y sobre el cual no surgió ninguna objeción, quedando por lo tanto aprobado de la siguiente manera:

"Arto. 37. — Esta Ley de Emergencia es complementaria y reformativa de las siguientes disposiciones: Ley sobre Conservación de Bosques, de 21 de junio de 1905; Decreto Sobre Maderas de Construcción, y que establece requisitos para su comercio, de 13 de junio de 1929; Ley Creadora del Departamento Forestal, de 14 de enero de 1949; Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, de 20 de marzo de 1958; Ley Defensora de los Bosques y Penas para los que corten y destruyan árboles, de 1 de abril de 1960; Ley de Conservación, Protección y Desarrollo de las Riquezas Forestales del país, de 27 de septiembre de 1967; Reglamento de Defensa contra los incendios Forestales, de 21 de junio de 1972; y deroga todas las disposiciones que se le opongan".

Fue leído y puesto a discusión el Arto. 38, que sin reformas por parte de la Comisión Dictaminadora, decía:

"Arto. 38. — El Poder Ejecutivo queda facultado para reglamentar la presente Ley".

Este Artículo fue suprimido, conforme sugerencia que hiciera el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, por considerarlo innecesario; criterio con el cual se manifestó de acuerdo el honorable Señor Presidente, Senador Rener, y el resto de la Cámara.

A continuación se leyó y puso a discusión el Arto. 39 y último del proyecto, no reformado por la Comisión Dictaminadora, que decía:

"Arto. 39. — Esta Ley de Emergencia comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial y será publicada obligatoria y gratuitamente por todos los órganos de publicidad, hablados y escritos, del país".

A moción del honorable Señor Presidente, Senador Rener, se acordó suprimir el Arto. 39, la parte final, que decía "y será publica-

da obligatoria y gratuitamente por todos los órganos de publicidad, hablados y escritos del país", quedando redactado así:

"Arto. 39. — Esta Ley de Emergencia comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial".

De esta manera quedó el proyecto de "Ley de Emergencia sobre Aprovechamiento Racional de los Bosques", aprobado en primer debate.

8º — Mediante moción del honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, se le dispensó a la presente acta el trámite de lectura, dándose por aprobada.

9º — Se levantó la sesión. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Alfredo Mendieta, Secretario.

Cámara de Diputados

QUINCUAGESIMO-CUARTA SESION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, en reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Primer Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las dos y quince minutos de la tarde del día miércoles dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Preside el honorable Diputado doctor Cornelio H. Hüeck, asistido en Primera y Segunda Secretaría por los honorables Diputados doctores Ulises Fonseca Talavera y Fernando Zelaya Rojas, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Diputados: Don Gustavo Altamirano Lanuz, Ingeniero Francisco Argeñal Papi, doctor Alejandro César Cantarero, doctor Alfredo Brantome Artola, don Salvador Caldera Escobar, Profesora Mary Cornejo Maltez de Callejas, don Francisco Carreche Vallecillo, Doctor Salvador Castillo Selva, doctor Humberto Castrillo Morales, don Arturo Cerna Baca, doctor Antonio Coronado Torres, arquitecto Eduardo Chomorro Coronel, Licenciado José Debarbona Bonilla, don Bemildo Díaz Pérez, doctor Alejandro Fajardo Rivas, doctor Agapito Fernández García, don Orlando Flores Casanova, General Gustavo Fonseca Chaviza, don Julio González Alvarado, doctor Octavio Guerrero Aguilar, don Carlos Guevara Henríquez, Profesora Nubia Hernández Pomar, don Luis Felipe Hidalgo García, Coronel Jorge Granera Aguilar, don Julio Lacayo Arosteguí, don Carlos Largaespada Rivera, Licenciado Róger León Carranza, don Ali Mahamud Mora, don Héctor Mairena Miranda, doctor Alejandro Martínez Talavera, doctor Carlos Masís Carrón, doctor José Medina Cuadra, Licenciado Gerardo Mendieta Alfaro, don Julio Molina Madoza, don René Molina Valenzuela, Ralph Moody Taylor, doctor Orlando

rales Ocón, Ingeniero Luis Alberto Peralta Mantilla, Profesora María Helena de Pórras, don José Joaquín Quadra Cardenal, don Arnulfo Rivas Solórzano, doctor Alberto Saborío Morales, doctor René Sandino Argüello, don Daniel Somarriba Amador, Ingeniero José Somoza Abrego, Profesor Hugo Sujo Wilson, profesor Víctor Manuel Talavera Tercero, don Efraím Tijerino Masariago, profesor Bayardo Urcuyo Casco, doctor Francisco Urcuyo Maliaño, doctor Róger Velásquez Flores, don Lucas Vilchez Martínez y Licenciado Roberto Vélez Bárcenas.

1o.—El honorable Señor Presidente declara abierta la sesión.

2o.—No se lee el acta de la sesión anterior, por habersele dispensado ese trámite.

3o.—El honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, concede la palabra al honorable Diputado don Julio Molina Mendoza, quien en su intervención, después de una amplia exposición de motivos, presenta su proyecto de ley, encaminado a reformar la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, en los Artos. 55 y 77, así como el Título II del Capítulo I, "De las Instituciones de Ahorro y Préstamo", en lo concerniente a la parte financiera para la construcción de viviendas, igualmente en lo que concierne a las tablas de rescate y venta de terrenos a plazos.

Interviene el honorable Señor Presidente, Dr. Cornelio H. Hüeck, manifestando que él entiende, que los miembros del partido que ocupó el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas, son también respetuosos de la libre empresa y de la propiedad privada, al igual que lo son los miembros del Partido Liberal; que él no está de acuerdo con que se tome en consideración el proyecto presentado por el honorable Diputado don Julio Molina Mendoza, porque sería renunciar a la libre empresa y pasar de una vez a un régimen socialista; sin embargo, somete al criterio de la honorable Representación, si se toma o no en consideración el proyecto.

Por abrumadora mayoría, no se toma en consideración el proyecto presentado por el honorable Diputado don Julio Molina Mendoza.

4o.—Se lee, discute y aprueba el dictamen favorable emitido por la honorable Comisión de la Gobernación, sobre el proyecto de ley presentado por el honorable Diputado doctor Fernando Zelaya Rojas, encaminado a otorgar Personalidad Jurídica a la entidad denominada "ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO FAURE DE NICARAGUA", sin fines de

lucro, ni finalidad política, de duración indefinida, del domicilio de la ciudad de Managua, y cuyo fin es colaborar con el Colegio Faure de Nicaragua en la educación y formación cristiana de sus hijos.

A moción del honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo, se le dispensa al proyecto el trámite de lectura y discusión en lo general.

A continuación se lee y somete a discusión en lo particular, aprobándose en primer debate, sin modificación, los tres artículos de que consta el proyecto.

A moción del honorable Diputado don Ralph Moody Taylor, se le dispensa al proyecto el segundo debate y demás trámites reglamentarios.

5o.—El honorable Señor Presidente concede la palabra al honorable Diputado doctor Antonio Coronado Torres, quien en uso de ella expresa que desea mocionar para que al honorable Diputado coronel Jorge Granera Aguilar, "se le conceda un mes de permiso, con goce de sueldo, en vista de que se encuentra delicado de salud", y sólo por su disciplina militar acostumbrada, se ha hecho presente a la sesión de hoy.

El honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, se manifiesta de acuerdo con la moción propuesta por el honorable Diputado doctor Antonio Coronado Torres, y expresa que desea ampliarla en el sentido de que el permiso no se limite a un mes, sino que se le conceda por el tiempo necesario, hasta que esté en condiciones de hacerse presente, sin ningún riesgo para su salud.

Sometida a discusión la moción Coronado-Hüeck, interviene el honorable Diputado licenciado Roberto Vélez Bárcenas, manifestándose de acuerdo con ella, y expresando que desea que se amplíe en el sentido de que los gastos que ocasione su enfermedad, sean por cuenta de esta Cámara.

El honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, manifiesta que la Mesa Directiva acoge con beneplácito la propuesta del honorable Diputado Vélez Bárcenas, porque estos son los casos en que un honorable Diputado puede hacer uso de los fondos de la Cámara, siempre y cuando cuenta con la anuencia de la honorable Representación.

Habiendo consenso general, se aprueba conceder permiso al honorable Diputado Coronel Jorge Granera Aguilar, por el tiempo necesario mientras dure su enfermedad, con goce de sueldo y por cuenta de la Cámara los gastos que ocasione dicha enfermedad.

Interviene el honorable Diputado Coronel Jorge Granera Aguilar, expresando su pro-

fundo agradecimiento, tanto a los honorables Diputados Coronado Torres, Hüeck y Vélez Bárcenas; por las peticiones hechas en favor de su salud, como a todos los honorables Representantes que las resolvieron en forma favorable.

60.—Se lee, toma en consideración y traslada a la honorable Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley presentado por el honorable Diputado doctor Antonio Coronado Torres, tendiente a aclarar el Arto. 1o. del Decreto Legislativo No. 99, del 15 de marzo de 1973, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 74 de 3 de abril de ese mismo año, en el sentido de que los honorarios que percibirán los peritos nombrados para dictámenes y avalúos, en casos de incendios en los juicios criminales, será la suma ahí establecida y en estos casos no tendrá aplicación el Arto. 63 del Código de Aranceles Judiciales.

70.—Se lee, discute y aprueba el dictamen favorable evacuado por la honorable Comisión de Economía, Industria y Comercio, sobre el proyecto de ley enviado por el Señor Ministro de ese Ramo, que tiene por objeto autorizar al Banco Central de Nicaragua a celebrar con el Banco Nacional de Nicaragua, un Contrato de consolidación de una parte de los adeudos de corto plazo, que el Banco Nacional tiene con el referido Banco Central, hasta por la cantidad de SETENTA MILLONES DE CORDOBAS (\$ 70.000.000.00), bajo las condiciones que ambas Instituciones convengan. Asimismo el referido proyecto tiende a facultar al Banco Central de Nicaragua a otorgar anualmente préstamos al Instituto de Bienestar Campesino (INVIERNO), lo cuales serán garantizados con la asignación presupuestaria, que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley Creadora del referido Instituto, le corresponde recibir por parte del Gobierno.

La honorable Comisión recomienda la aprobación del proyecto, dada la importancia y urgencia que el Banco Nacional tiene de consolidar su situación financiera; así como la necesidad de ampliar la capacidad crediticia del Instituto de Bienestar Campesino.

A moción del honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo, se le dispensa al proyecto el trámite de lectura y discusión en lo general.

A continuación, se lee en lo particular y se somete a discusión el Arto. 1o., el que al ser votado, es aprobado con el voto en contra del honorable Diputado doctor Fernando Zelaya Rojas.

Los Artos. 2o. y 3o., últimos del proyecto, se aprueban sin modificación; quedando

en esa forma aprobado el proyecto en primer debate.

A moción del honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo, se le dispensa al proyecto el segundo debate y demás trámites reglamentarios.

80.—Se lee y somete a discusión, aprobándose por amplia mayoría, el dictamen unánime de la honorable Comisión de Relaciones Exteriores, sobre el "CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFE DE 1976", aprobado por el Consejo Internacional del Café, en Resolución No. 287 del 3 de diciembre de 1975, durante el XXVIII Período de Sesiones del Consejo, celebrado en Londres, y sometido a la consideración de esta Cámara por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

La honorable Comisión recomienda la aprobación del Convenio, mediante un proyecto de Resolución.

A moción del honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo, se le dispensa al proyecto de Resolución el trámite de lectura y discusión en lo general.

A continuación se lee en lo particular, y se somete a discusión en un solo debate, siendo aprobado sin modificación el artículo único de que consta el proyecto de Resolución.

90.—El honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, concede la palabra al honorable Diputado Dr. Salvador Castillo Selva, quien en su intervención manifiesta que se va a permitir hacer una exposición a la que quisiera se le dé el carácter de moción, y que sea aprobada por todos los honorables representantes. Continúa expresando que se acaba de oír el informe dado por el honorable representante don Luis Felipe Hidalgo, miembro de la Comisión nombrada por esta Cámara para visitar a la hermana República de Guatemala y ver de cerca hasta dónde llegan sus desgracias y cómo se les puede ayudar; de cual se desprende que el pueblo guatemalteco está sufriendo en las zonas periféricas de la Capital y en gran parte de las ciudades y pueblos pequeños, los horrores de la inelemencia, están sin techos, sin agua, sin alimentos suficientes y aun aterrados de frío, todo lo cual hace recordar, que el mundo entero brindó su ayuda a Nicaragua en diciembre del año de 1972. Prosigue diciendo el honorable Diputado doctor Salvador Castillo, que aunque el Poder Ejecutivo ha tomado todas las medidas del caso para cooperar con el pueblo de Guatemala, y ha enviado toda la ayuda posible el Excelentísimo Señor Presidente de la República, General Anastasio Somoza Debayle; considera que es deber de los miembros de

esta Cámara, como humanos y aún más como hermanos de igual origen, y ojalá con igual destino en un futuro, o de una futura unión política, concurrir prestos con ayuda económica, a mitigar en algo los sufrimientos de los hermanos guatemaltecos. Es por tales consideraciones, —expresa—, que propone que cada uno de los integrantes de esta Cámara, contribuya dando Un Mil Córdobas (C\$1,000.00), para que sean entregados a quien corresponda y que lleguen hasta los hermanos lo más pronto posible; y para lo cual talvez el honorable Señor Presidente, nombre una Comisión de esta Cámara, que se encargue de coleccionar esta suma, e indique a los honorables compañeros de la Cámara del Senado, —que no duda abundan en las mismas ideas—, para que hagan igual cosa; y como pudiera ser, y seguramente posible, que muchos no dispongan de inmediato de los C\$1,000.00 —manifiesta—, que se ha tomado la libertad de hacer gestiones con el señor Ministro de Hacienda y el Vice-Ministro, quienes le han expresado que sin duda alguna ese despacho estará dispuesto a dar a cada miembro del Congreso, como adelanto, la suma mencionada que podría pagar de una sola vez o en dos partidas o más, según las posibilidades. En esa forma, finaliza, se recogerían de inmediato los Cien Mil Córdobas para hacerlos llegar pronto a los hermanos guatemaltecos.

Interviene el honorable Diputado Ingeniero José Somoza Abrego, quien expresa que es natural, que la moción presentada por el honorable Diputado doctor Salvador Castillo, es de gran espíritu caritativo, pero él quisiera hacer ver que muchos de los aquí presentes, han dado su contribución de uno u otra forma, y aunque es natural que todo lo que se dé, no será suficiente para poder suplir las necesidades del hermano pueblo de Guatemala, no está de acuerdo en la moción del honorable Diputado Castillo Selva, sino que la persona que quiera dar, que queda a su propio criterio, que pueda dar la ayuda necesaria que crea conveniente.

A continuación interviene el honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, manifestando que no ha sometido a discusión la moción del honorable Diputado Castillo, porque la Mesa Directiva ha creído conveniente, salvo mejor opinión de la honorable Representación, en base a la petición, hablar con cada uno de los Diputados, en carácter personal, para que se resuelva lo que se crea más conveniente. De consiguiente, el honorable Señor Presidente nombra una Comisión, integrada por los honorables Diputados: doctor Francisco Urcuyo Maliaño, Arqui-

tecto Eduardo Chamorro Coronel y Profesora Mary Cocó Maltez de Callejas, para que con la Junta Directiva, estudien la forma de llevar ayuda a los hermanos guatemaltecos.

10.—El honorable Señor Presidente concede la palabra al honorable Diputado doctor Octavio Guerrero Aguilar, quien manifiesta que habiéndose agotado los temas a tratar, mociona para que al acta de esta sesión se le dispense el trámite de lectura.

Discutida la moción Guerrero Aguilar, el honorable Señor Presidente la somete a votación, resultando aprobada.

11.—Y no habiendo más de qué tratar, el honorable Señor Presidente levanta la sesión. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca Talavera*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Carta de Naturalización Nicaragüense a Sra. Catalina W. de Wagui

Reg. No. 6512 — R/F 248366 — C\$135.00
CERTIFICACION

José María Tercero Rocha, Oficial Mayor en el Despacho de la Gobernación,

Certifica:

Que en la página número sesenta y tres del Libro de Naturalizados y Nacionalizados número diez, que esta dependencia lleva durante el corriente año, se encuentra el Acuerdo que íntegra y literalmente dice:

“No. 64

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud de *Catalina Wagui vda. de Wagui*, mayor de edad, viuda, del domicilio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua y originaria de Llay Llay, República de Chile, relativa a que se le conceda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionaria ha llenado los requisitos exigidos por la Ley, manifestando su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando de previo a la suya, demostrando con la documentación correspondiente, su residencia en Nicaragua.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 19, Numerales 2) y 3), Arto. 194, Numeral 12) de nuestra Constitución Política y Arto. 4,

Numeral 4) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico: Conceder Carta de Naturalización Nicaragüense a *Catalina Wagui vda. de Wagui*, de calidades conocidas y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación".

Es conforme: Managua, D. N., 21 de agosto, 1978. — (f) José María Tercero Rocha, Oficial Mayor.

Carta de Naturalización
Nicaragüense a Sr. Juan A.
Atkins R.

Reg. No. 6528 — R/F 226736 — ₡ 135.00

Certificación:

José María Tercero Rocha, Oficial Mayor en el Despacho de la Gobernación,

Certifica:

Que en la página número cincuenta y siete, del Libro de Naturalizados y Nacionalizados número diez, que esta dependencia lleva durante el corriente año, se encuentra el Acuerdo que integra y literalmente dice:

"No. 58

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Vista la solicitud de Juan Arturo Atkins Ramírez, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua y originario de Lima, República del Perú; relativa a que se le conceda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario ha llenado los requisitos exigidos por la ley, manifestando su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando de previo a la suya, demostrando con la documentación correspondiente, su residencia en Nicaragua.

Por tanto:

De conformidad con el Arto. 19, numerales 2) y 4); Arto. 194, numeral 12), de la Constitución Política de Nicaragua y Arto. 4), numeral 4), de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico: Conceder Carta de Naturalización Nicaragüense a Juan Arturo Atkins Ramírez, de calidades conocidas y darle

certificación de este Acuerdo para que sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación".

Es conforme: Managua, D. N., 9 agosto 1978. José María Tercero Rocha, Oficial Mayor.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a firma
"Aluminio Arquitectónico, S. A.

Reg. No. 6535 — R/F 248498 — ₡ 320

Decreto No. 42

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por firma "ALUMINIO ARQUITECTONICO S. A.", protegida por Decreto Ejecutivo No. 184 del 7 de octubre de 1965, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 254 del 9 de noviembre de 1965, para que se le otorgue equiparación a su Planta Industrial instalada en la ciudad de Managua, la que dedica a la producción de persianas de aluminio y vidrio, persianas venecianas, marcos de cedazo, cortineras, puertas corredizas, mallas de alambre y escaleras de aluminio y la producción de los mismos artículos a base de resinas epóxicas especiales, en todos los beneficios vigentes de la empresa similar "HUMBERTO GA BUARDI, S. A.", clasificada como Industria Existente del Grupo "A", según Decreto No. 182 del 19 de enero de 1976, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 98 del 5 de mayo de 1976.

Segundo: Las disposiciones del Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en la ciudad de San José de Costa Rica en fecha del 31 de agosto de 1977; ratificado por el Gobierno de la República el 16 de marzo de 1978; publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 87 del 24 de abril del mismo año.

Tercero: Que en fecha del 2 de mayo de 1978 entraron en vigencia a nivel nacional las disposiciones del referido Tercer Protocolo, según lo señalado en el Arto. 15 de dicho instrumento.

Cuarto: La información pertinente remitida en fecha 30 de mayo de 1978 por la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroame-

ricana (SIECA), en base a lo dispuesto en el Arto. 17 (Transitorio) del Tercer Protocolo.

Considerando:

Que la firma solicitante produce los mismos artículos de la empresa similar con la cual desea obtener equiparación de beneficios.

Que la empresa HUMBERTO GABUARDI, S. A., con la cual se solicita equiparación de beneficios, ha sido clasificada, re-clasificada, equiparada o en general, favorecida con Incentivos Fiscales con base en leyes nacionales o el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial o sus Protocolos, antes de la entrada en vigor del Tercer Protocolo al Convenio.

Que la situación de mayores beneficios vigentes en la empresa con la cual se solicita equiparación, implica una ruptura en la relación de competitividad con respecto a la empresa que solicita la equiparación.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, sus Protocolo y Reglamentos.

Decreta:

Arto. 1o.—Equiparar a la firma "ALUMINIO ARQUITECTONICO, S. A.", protegida por Decreto No. 184 del 7 de octubre de 1965, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 254 del 9 de noviembre de 1965, para la producción de persianas de aluminio y vidrio, persianas venecianas, marcos de cedazo, cortineras, puertas corredizas, mallas de alambre y escaleras de aluminio y la producción de los mismos artículos a base de resinas epóxicas especiales en los beneficios vigentes de su empresa similar HUMBERTO GABUARDI, S. A., clasificada como Industria Existente del Grupo "A", según Decreto No. 182 del 19 de 1976, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 98 del 5 de mayo de 1976, los cuales tendrán el siguiente vencimiento:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo, hasta el 26 de diciembre de 1978;
- b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, hasta el 26 de diciembre de 1978;
- c) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio hasta el 5 de mayo de 1980;

Las exenciones previstas en los acápite: a), b) y c), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 (Transitorio) del Tercer Protocolo al Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma HUMBERTO GABUARDI, S. A.

Arto. 2o.—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el Artículo anterior se estará a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuera aplicable.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y sus Protocolos y Reglamentos y especialmente a las siguientes:

- a) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- b) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- c) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o.—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5o.—Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, sus Protocolos y Reglamento, y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6o.—El presente Decreto será complementario del Decreto No. 184 del 7 de

octubre de 1965 y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Róger Blandón Velásquez*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Samuel Genie A.*, Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Ingeniero Civil a señor Carlos A. Salazar B.

Reg. No. 6536 — R/F 248441 — ₡ 75.00
No. 460-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Ingeniero Civil, al señor *Carlos Alberto Salazar Betancourt*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Carlos Alberto Salazar Betancourt*, el Título de Ingeniero Civil, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., cuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

SOLICITUD DE DERECHOS DE AUTOR DE LA OBRA "INFORME DE MEDIOS DE NICARAGUA"

Reg. No. 6371 — R/F 247419 — Valor ₡ 90.00

El Señor César Espinoza Meléndez, en su carácter de Representante de la Productora Mercantil, S. A., se ha presentado a este Despacho, solicitando los Derechos de Autor de la Obra literaria titulada "Informe de Medios de Nicaragua".

Quién se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública, Managua, D. N., dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Ignacio Castillo Masis, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Ministerio de Defensa

Prorrógase Servicio de Aviación Agrícola a Empresa AGRICOPTEROS, S. A.

Reg. No. 6523 — R/F 248421 — ₡ 135.00
No. 34

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

Prorrogar el Permiso de Operación Agrícola, Categoría Comercial, para operar el Servicio de Aviación Agrícola, emitido en Acuerdo No. 90, con fecha 7 de noviembre de 1977, a favor de la Empresa AGRICOPTEROS, S. A.

Operará en todo el Territorio Nacional con los helicópteros de su propiedad matrícula: AN-BSG; AN-BSF, los que deberán tener su Tarjeta de Aeronavegabilidad en vigencia.

La Base de sus operaciones será el Aeródromo "El Picaho", en Chinandega. Se deberá dar cumplimiento al Artículo 11 del Reglamento para la Aviación Agrícola.

Este Permiso de Operación expira a partir de UN AÑO de su fecha de emisión.

El presente Acuerdo par su validez deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 18 de agosto de 1978. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Róger Jerez Alfaro*, Coronel (Inf.) G. N., Ministro de Defensa, por la Ley.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Apruébase Aumento de Capital a Banco de Centroamérica

Reg. No. 6524 — R/F 248419 — ₡ 132.00
"Acuerdo No. 330-MEIC"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista:

La solicitud presentada ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio por el Banco de Centroamérica a fin de que se le apruebe el aumento de capital social a dicha institución acordado en sesión extraordinaria, celebrada por la Junta General de Accionistas a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de julio de de mil novecientos setenta y ocho consistente en un incremento de capital social de nueve millones de Córdobas (₡ 9.000.000.00) y la correspondiente emisión de acciones.

Considerando:

Que la aprobación del aumento de capital a que se ha hecho referencia, efecti-

vamente fue acordado en Junta General de Accionistas, conforme Certificación que se ha tenido a la vista; Que dicho aumento fue aprobado por el Juez Tercero para lo Civil del Distrito de Managua por Sentencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiocho de julio de mil novecientos setenta y ocho.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 22 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones.

Acuerda:

Primero: Aprobar el aumento de capital social del Banco de Centroamérica en la suma de Nueve Millones de Córdobas (¢ 9.000.000.00), por medio de la emisión de nueve mil acciones. En consecuencia, el capital autorizado del Banco, sumado a su capital social asciende actualmente a la suma de Veintisiete Millones de Córdobas (¢ 27.000.000.00).

Segundo: Las acciones suscritas correspondientes al capital social aprobado, deberán ser pagadas en el término de un (1) año, contado a partir de esta fecha, so pena de quedar sin efecto la emisión y eliminada su mención en todos los documentos del Banco de Centroamérica.

Tercero: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de los interesados.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y ocho. A. SOMOZA, Presidente de la República. (f) Róger Blandón V., Ministro de Economía, Industria y Comercio."

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 6563 — R/F 194997 — Valor ¢ 90.00
Canada Dry Corporation, estadounidense, apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca fábrica:



Clase 32.
Presentada: 10 junio 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6562 — R/F 130550 — Valor ¢ 90.00
Lipton Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.
Presentada: 23 junio 1975.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6560 — R/F 222395 — Valor ¢ 90.00
White Westinghouse Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 11.
Presentada: 26 junio 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6559 — R/F 222396 — Valor ¢ 90.00
White Westinghouse Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 7.
Presentada: 26 junio 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6558 — R/F 222394 — Valor ¢ 90.00
White Westinghouse Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 9.
Presentada: 26 junio 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6554 -- R/F 222400 -- Valor ₡ 90.00
Ediciones PLM, S. A., mexicana, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 16.
Presentada: 20 junio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 19 julio 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6507 -- R/F 248069 -- Valor ₡ 90.00
Victor Jorge Saca, salvadoreño, mediante apoderado Dr. Carlos Callejas, solicita registro marca fábrica:

"JEAN NATE"

Clase 3.
Presentada: 17 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 22 agosto 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6543 -- R/F 223343 -- Valor ₡ 90.00
Atari, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 28.
Presentada: 4 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 28 julio 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6544 -- R/F 223344 -- Valor ₡ 90.00
Atari, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 9.
Presentada: 4 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 28 julio 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6506 -- R/F 248070 -- Valor ₡ 90.00
Compañía RIF, S. A., costarricense, mediante apoderado Dr. Carlos Callejas, solicita registro

marca fábrica:

"YOSUDERMA"

Clase 5.
Presentada: 12 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 21 agosto 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6124 -- R/F 223524 -- Valor ₡ 135.00
Colgate Palmolive Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.
Presentada: 3 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 13 julio 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6125 -- R/F 223526 -- Valor ₡ 135.00
Colgate Palmolive Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.
Presentada: 3 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 13 julio 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6140 -- R/F 225616 -- Valor ₡ 135.00
AMC, International, Alfa Metalcraft Corporation, Ltd., Suiza, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:



Alfa Metalcraft Corporation

Clase 21.
Presentada: 29 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 8 agosto 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6452 -- R/F 247670 -- Valor ₡ 90.00
Glynwed Screws & Fastenings Limited, (comerciendo como Tower Manufacturing), inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"T O W E R"

Clase 6.

Presentada: 17 agosto 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 22 agosto 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6462 -- R/F 247745 -- Valor \$ 90.00
Industrias Cosméticas y Compañía Limitada, guatemalteca, mediante apoderado Doctor Guy Bendaña Guerrero, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.
Presentada: 7 junio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 19 junio 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- Argeo Miranda A., Secretario.

3 3

Reg. No. 6450 -- R/F 247712 -- Valor \$ 90.00
James David Incorporated, estadounidense, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:



Clase 20.
Presentada: 15 agosto 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 22 agosto 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6463 -- R/F 247746 -- Valor \$ 90.00
Industrias Cosméticas y Compañía Limitada, guatemalteca, mediante apoderado Doctor Guy Bendaña Guerrero, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.
Presentada: 7 junio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 19 junio 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- Argeo Miranda A., Secretario.

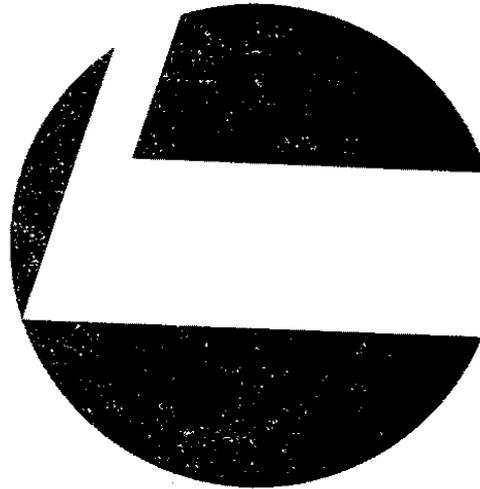
3 3

Reg. No. 6451 -- R/F 247714 -- Valor \$ 90.00
W & H. Trade Mark (JERSEY) Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:
"DRY SACK"

Clase 33.
Presentada: 2 agosto 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 22 agosto 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 5888 -- R/F 223706 -- Valor \$ 180.00
Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca:
"HALF FLASH"



Clase 4.
Presentada: 12 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 2 agosto 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6040 -- R/F 223914 -- Valor \$ 90.00
Stendhal, S. A., francesa, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.
Presentada: 24 junio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 31 julio 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6453 -- R/F 247669 -- Valor \$ 90.00
Glynwed Screws & Fastenings Limited, (comerciendo como Tower Manufacturing), inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:
"T O W E R"

Clase 17.
Presentada: 17 agosto 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 22 agosto 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6467 -- R/F 247202 -- Valor \$ 45.00
Winthrop Products, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro
"NEO-QUIPENYL"

Clase 5.
Presentada: 16 junio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 4 agosto 1978. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. -- Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6468 — R/F 247203 — Valor ₡ 45.00
Fisons Limited, inglesa, mediante apoderado
Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fá-
brica:

"N A L C R O M"

Clase 5.

Presentada: 30 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Traspaso de Marca

Reg. No. 6530 — R/F 248115 — Valor ₡ 30.00
Marlboro Enterprises, Inc., estadounidense, tras-
pasó a Philip Morris Incorporated, estadounidense,
marca fábrica:

"MARLBORO"

No. 12,911

Clase 42.

Anotada: Página 237, Tomo XIII, Resoluciones,
fecha 17 agosto 1978.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

ICADESA

AVISO DE SUBASTA

Reg. No. 6525 — R/F 248375 — Valor ₡ 60.00
A las 10:00 a. m. del día 19 de septiembre de

1978, en Oficinas de ICADESA, ubicada: en Ma-
nagua, Km. 6½ Carretera Norte, 500 mts. al Sur,
se sacarán por tercera vez a subasta pública con
25% menos del valor de la base anterior de con-
formidad al Art. 188 Inciso 4 de la Ley General
de Bancos y de Otras Instituciones los bienes de-
positados por Agrícola Humberto Chamorro, S.
A., que representan los certificados de depósitos
siguientes:

Certificado de Depósito No. 3239

65 BARRILES DE TOX METIL 6-1.5 DE 55 GLS.
C/U.

Base: Sesentiocho Mil Trescientos Treinta Cór-
dobas con 89/100. (₡ 68,330.89) de contado.

Certificado de Depósito No. 3225

PRODUCTOS VETERINARIOS

Base: Cuarentitrés Mil Ochocientos Veintiún
Córdobas con 08/100. (₡ 43,821.08) los cuales
deben ser de contado.

Ejecutante: Citibank, N. A. tenedor de los res-
pectivos Bonos de Prenda.

Managua, D. N., primero de septiembre de mil
novecientos setenta y ocho.

ICADESA.

Carlos Alvarado,

Gerente General.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6515 — R/F 248319 — Valor ₡ 135.00
Once ante meridiano, local este Juzgado, veintio-
cinco septiembre corriente, subastaráse inmueble

una manzana superficie, situada kilómetro ocho
carretera Sur, lindante: Oriente, Camino Ticomo;
Occidente, Carretera Managua Diriamba, Norte,
Adriana de Argüello; Sur, Alfredo Bequillard.
Inscrito No. 16445, Folio 278 siguientes. Tomo
199, Asiento 3o., Libro Propiedades, Registro Pú-
blico Managua.

Ejecutado: Shell Nicaragua, S. A.

Ejecutado: Transportes Urbanos de Nicaragua,
S. A.

Base subasta: Cuatrocientos Ochenta Mil Cór-
dobas.

Oyense postores.

Jugado Tercero Civil de Distrito. Managua, un
septiembre mil novecientos setentiocho. — Ori-
Soto Cuadra, Juez. — Leonel Romero, Secretario.

3 2

Reg. No. 6527 — R/F 248367 — Valor ₡ 270.00

Cuatro la tarde, veintiséis de septiembre próxi-
mo, local este Juzgado, subastaráse, inmueble ur-
bano, situado esta ciudad, que forma parte de Co-
lonia Maestro Gabriel, identificado como Lote nú-
mero trescientos setenta y siete "T" del Plano de
Urbanización, con superficie de trescientos seten-
ta y dos varas cuadradas y ochenta y una centé-
simas de vara cuadrada, con sus mejoras que son
Casa de concreto, sala, comedor, y dormitorio
y linda; Norte, Pista Larreynaga; Sur, lote nú-
mero "T-" Trescientos setenta y ocho; Este, lote
"U-" setecientos noventa y tres; y Oeste, lote "T"
trescientos noventa y dos. Inscrito con el No. se-
senta y cuatro mil quinientos veintiséis (64,526)
Folios 285 y 286. Tomo un mil setenta y dos, A-
siento Primero. Sección de Derechos Reales, Li-
bro de Propiedades del Registro Público de Ma-
nagua.

Base: Cincuenta Mil Córdobas (₡ 50,000.00)
intereses pactados, intereses moratorios y costas
de la ejecución.

Posturas: Riguroso contado.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Erdulfa
Pacheco de Arana.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del
Distrito. Managua, Distrito Nacional, veintinue-
ve de agosto de mil novecientos setenta y ocho.
— Oriel Soto Cuadra, Juez 2o. para lo Civil del
Distrito, por la Ley. — Luis A. Torres Masís, Se-
cretario.

3 2

Reg. No. 6514 — R/F 219674 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, veintidós de septiembre, subastará-
se urbana, Teustepe, Boaco; treinta y seis varas
frente por veintiséis fondo, lindante: Oriente, Lau-
reano Brizuela; Poniente, Zacarías Arauz; Nor-
te, Solera Calero; Sur, Isidro Sequeira.

Ejecutan: Jorge Suárez y Rita Martínez a Her-
menia Campos Solano.

Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, treintuno de ago-
sto de mil novecientos setentiocho. — S. Medina,
Secretaria.

3 2

Reg. No. 6572 — R/F 248725 — Valor ₡ 270.00

Tres de la tarde, local este Juzgado del dieciocho
de septiembre corriente, subastaráse inmueble ur-
bano situado Barrio Bolonia, contiguo Clínica
Pasteur, esta ciudad, con linderos siguientes: O-
riente, Tercera Avenida Sur Oeste, en medio pre-
dio del señor José Ignacio González; Occidente,
Cuarta Avenida Sur Oeste, en medio predio de Ma-
ria Barrio; Sur, Décima calle, Sur Oeste en medio
predio de esta misma; Norte, Lote "B" con este
comprado al señor Solórzano, lote "B" contiguo
al "A" rectángulo 300 mts. cada uno de sus la-
dos Norte y Sur, por quince mts. por cada lado
Oriental y Occidental con estos linderos: Orien-
te, Tercera Avenida Sur Oeste medio. Predio Aní-
bal Gómez y de Leopoldo Rosales; Sur Lote "A"
descrito y deslindado, Occidente y Norte con el
terreno de la exponente. Inscrito No. 13,017, To-
mo CXCVII, Folios 144/158, Asiento 5o., Libro
propiedades Registro Público Managua.

Ejecuta: Elias Hidalgo Ramírez.

Ejecutado: Josefa (Chepita) Navarro de Laca-
yo.

Base subasta: Cien Mil Córdobas.

Oyense postores.

Juzgado Segundo del Trabajo. Managua, dos de
septiembre mil novecientos setentiocho. — Rolan-
do Cerna Gómez, Juez. — Jorge Mendoza, Secre-
tario.

3 2

Reg. No. 6583 — R/F 248584 — Valor ₡ 180.00
Doce meridianas, veintiséis de los corrientes, local este Juzgado, subastárase finca denominada "La Calabria", situada en jurisdicción de Rivas, área: 500.21 manzanas; linderos: Norte, Jeremías Rodríguez y otros; Oriente, El Gran Lago y otros; Sur, Finca de Manuel Antonio Cuadra y Francisco Urcuyo; Poniente, Nemesio Martínez y otros. Inscrita número 2,601, Asiento 4to., Folios 5 y 34, Tomos 23 y 63, Registro Público de Rivas.

Ejecuta: Banco de América a "Conjuntos Ganaderos La Calabria, S. A."

Base: ₡ 912,916.65, más intereses, comisión y costas.

Oyense posturas, estricto contado.

La subasta incluye mejoras.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, en esta ciudad de Managua. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua. — María Eugenia Vanegas, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6585 — R/F 248581 — Valor ₡ 180.00
Diez de la mañana, veintiséis de los corrientes, local este Juzgado, subastárase, Finca "Santa Lucía", situada en jurisdicción de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, área: 262 manzanas y 2,733 vrs², linderos: Norte, Finca Che Ranch; Sur, Fundo de Francisco Rivera y río Limón Salinete y otras; y Occidente, Camino Público, a la Campana. Inscrita con el No. 20,085, Asiento 2o., Folio 227, Tomo 209, Registro Público de Rivas.

Ejecuta: Banco de América a "Ganadera Nicaragüense, S. A."

Base: ₡ 865,800.00, más intereses y costas.

Lo a subastarse incluye mejoras.

Oyense posturas, estricto contado.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, en esta ciudad de Managua. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua. — María Eugenia Vanegas, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6586 — R/F 248582 — Valor ₡ 180.00
Diez de la mañana, veinticinco de los corrientes, local este Juzgado, subastárase finca "Santa Rogelia", situada en jurisdicción de Rivas, área: 216 manzanas, linderos: Oriente, Predio de Francisco Avilés y otros; Poniente, Finca de Francisco Sieszar y otros; Norte, Propiedad de Don Francisco Urcuyo, Río de Las Lajas de por medio; y Sur, Camino hacia La Virgen. Inscrita con el número 6,888, Asiento 10, Folios 236 y 293, Tomo 74, en Registro Público de Rivas.

Ejecuta: Banco de América a la Sociedad "Hacienda Río Lajas, S. A."

Base: ₡ 732,441.60, más intereses y costas.

Oyense posturas, estricto contado.

La subasta incluye mejoras.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, en esta ciudad de Managua. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua. — María Eugenia Vanegas, Secretaria.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 6163 — R/F 186837 — Valor ₡ 45.00

Aura María Zapata Vado, solicita supletorio, urbano; linda: Norte, Norma Sandino; Sur, Gregorio Bello; Este, Municipal; Oeste, Municipal.

Opónganse.

Juzgado Local. San Juan Sur, nueve agosto mil novecientos setentiocho. — Alejandro Guzmán B., Secretario.

3 3

Reg. No. 6146 — R/F 218135 — Valor ₡ 45.00

Juan Ramón Izaguirre, solicita donación solar, Barrio Santiago, catorce varas frente, veintidós fondo; Norte, Sur, Solares municipales; Oriente, Occidente, Solares municipales.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, ocho agosto mil novecientos setentiocho. — Cayetano C. Garmendia, Secretario.

3 3

Reg. No. 6147 — R/F 218084 — Valor ₡ 45.00

José Doroteo Melgara, solicita supletorio, cuatro manzanas, Telpaneca; Norte, Esteban Sierra, otros; Sur, camino real; Oriente, Esteban Sierra; Occidente, Hugo Portillo, otro.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve julio mil novecientos setentiocho. — Luis Adolfo Díaz, Secretario.

3 3

Reg. No. 6148 — R/F 218085 — Valor ₡ 45.00

Juan, Carmen Gutiérrez Melgara, solicitan supletorio, ocho manzanas, Telpaneca; Oriente, señores Gutiérrez, otro; Occidente, Marcos Hernández; Norte, Aquilino Melgara; Sur, Marta Martínez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve julio mil novecientos setentiocho. — Luis Adolfo Díaz, Secretario.

3 3

Reg. No. 6149 — R/F 218087 — Valor ₡ 45.00

Arminda Maldonado de Marín, solicita supletorio, ocho manzanas, Telpaneca; lindante: Norte, Ernesto Portillo; Sur, José Polanco; Oriente, Reinaldo Polanco; Occidente, Mateo Pérez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve julio mil novecientos setentiocho. — Luis Adolfo Díaz, Secretario.

3 3

Reg. No. 6150 — R/F 218081 — Valor ₡ 45.00

Pedro García Pérez, solicita supletorio, veinte manzanas, Telpaneca; Norte, Río Coco; Sur, Jacinto Torres; Oriente, Juan Nolasco, Félix Portillo; Occidente, Jorge González.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, once mayo mil novecientos setentiocho. — Luis Adolfo Díaz, Secretario.

3 3

Reg. No. 6151 — R/F 218089 — Valor ₡ 45.00

Idefonso Hernández, solicita supletorio, quince manzanas, Telpaneca; Norte, José Gutiérrez; Sur, Paula Gutiérrez; Oriente, Tomás Matey, río en medio; Occidente, Sucesión Adán Portillo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve julio mil novecientos setentiocho. — Luis Adolfo Díaz, Secretario.

3 3

Reg. No. 6152 — R/F 159391 — Valor ₡ 90.00

María Ramos López, pide título supletorio, casa y solar, Ocotal, midiendo casa quince varas largo por doce varas ancho, en solar rectangular de dieciséis varas ancho por veintiocho varas fondo; lindando: calle, Rosa Paz de Altamirano; Sur, Concepción Muñoz; Oriente, Francisco Toledo; Occidente, mediando calle, Ramón Ardón López.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotal, veintidós julio, mil novecientos setenta y ocho. — José Liberato Jarquín Cáceres, Secretario.

3 3

Reg. No. 6153 — R/F 218088 — Valor ₡ 45.00

Emilia González de Centeno, solicita supletorio,

finca rústica, veinte manzanas, Telpaneca; Oriente, Gumercindo Lira; Occidente, Norte, Camino real; Sur, Cándida Rosa Talavera.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve julio mil novecientos setentiocho. — Luis Adolfo Díaz, Secretario.

3 3

Reg. No. 6117 — R/F 178791 — Valor ₡ 45.00 Miguel Rueda Ruiz, solicita título rústica, esta jurisdicción; limitada: Norte, Sur, Calle; Este, Juan Vanegas; Oeste, Micaela Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintiséis junio mil novecientos setentiocho. — Gladys C. de Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 5978 — R/F 120785 — Valor ₡ 45.00 Rosa Rojas Gómez, supletorio urbano; Norte, Fanny Duarte; Sur, Sucesores Blas Mercado; Este, Alicia Rojas; Oeste, Concepción Rojas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. León, veintiocho abril mil novecientos setentiocho. — P. Pérez T., Srío.

3 3

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 6526 — R/F 219596 — Valor ₡ 45.00 Jacinto Mejía, solicita donación solar Municipal, Barrio "El Socorro", Oriente, Poniente y Sur, Calle Pública; Norte, Beatriz Hurtado, mide 35 por 24.

Opóngase.

Alcaldía Municipal. Boaco, dieciséis agosto mil novecientos setentiocho. — Nelly Abad, Sria.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA, S. A.

Reg. No. 6531 — R/F 248117 — Valor ₡ 45.00 Comp. 248666 — Valor ₡ 15.00

Con instrucciones Junta Directiva, Industria Cerámica Centroamericana, S. A., citase accionistas para Junta General Extraordinaria, a las 10:00 a.m., 21 septiembre 1978, en las oficinas sociedad, para tratar: Conocer y resolver sobre los resultados y estados financieros del semestre que terminó el 30 de junio 1978; Conocer y resolver sobre distribución dividendos; Cualquier otro asunto lícito que se someta a la Junta General.

En caso que por circunstancias ajenas a la sociedad no se pueda llevar a cabo la sesión en la fecha y hora señalada se celebrará a la misma hora el 22 de septiembre, 1978, en las oficinas de INCESA COSTA RICA, en San José, República de Costa Rica.

Managua, D. N., agosto 31, de 1978.

A. Carrión,
Secretario.

1

Citación a Todos los Herederos de Don Roberto Wagui W.

Reg. No. 6513 — R/F 248189 — ₡ 30.00

Citase herederos, cónyuge, socios de comercio y acreedores hereditarios del fallecido Don Roberto Wagui Wagui, para que asistan si quisieren a práctica del inventario que el suscrito está formando de los bienes de la referida sucesión.

Juzgado Inventariante. Managua, 31 agosto, 1978. — Dr. Mauricio Romero García, Juez Inventariante. — M. Aldaía M. Srío.

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENORES MARIO JOSE Y VICTOR M. ROBELO R.

Reg. No. 6315 — R/F 211315 — Valor ₡ 90.00 Edgard Castellón Rivera, solicita adopción menores Mario José y Víctor Manuel Robelo Rodríguez, lo que se hace saber para los efectos del Art. 15 Ley de Adopción.

Juzgado Civil del Distrito. Jinotega, mayo treinta de mil novecientos setenta y ocho. — María Luisa de Morales, Secretaria.

3 3

SOLICITUDES DE REPOSICIONES DE CERTIFICADOS DE CORPORACION FRANCO - AMERICANA DE FINANZAS (NICARAGUA), S. A.

Reg. No. 6538 — R/F 248440 — Valor ₡ 135.00 Corporación Franco - Americana de Finanzas (NICARAGUA), S. A., informa a solicitud de parte interesada que se extravió el siguiente Certificado de Mutuo Rentable.

CMR	MONTO	PLAZO	F. EMISION
4328	₡ 30,000.00	2½ años	15/6/77

El interesado solicita la reposición de dicho Título. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última fecha de publicación de este aviso, será considerado nulo, cancelado y sin ningún valor, emitiéndose el nuevo Certificado correspondiente.

Managua, D. N., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

Lic. Oscar Zapata Amaya,
Gerente General.

3 1

Reg. No. 6539 — R/F 248440 — Valor ₡ 135.00 Corporación Franco - Americana de Finanzas (NICARAGUA), S. A., informa a solicitud de parte interesada que se extravió el siguiente Certificado de Mutuo Rentable.

CMR	MONTO	PLAZO	F. EMISION
1781	₡ 3,550.00	3 años	1/10/74

Los interesados solicitan la reposición de dicho Título. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última fecha de publicación de este aviso, será considerado nulo, cancelado y sin ningún valor, emitiéndose el nuevo Certificado correspondiente.

Managua, D. N., veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

Lic. Oscar Zapata Amaya,
Gerente General.

3 1

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 6532 — R/F 248092 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:10 a.m., 17 agosto, 1978, declaróse disuelto vínculo matrimonial señores Odilón Hermógenes Valle Zúniga y María Lidia Kaplan Rojas. Dictada Corte Apelaciones. Masaya, Sala Civil. — Helmore Miranda S., Secretario.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes:
Indice va como Suplemento.